

Modificación y acondicionamiento a 25 KV. de la línea Tremp-Isona, afectando los términos municipales de Talarñ, Vilamitjana, Suterranya i Isona.

Línea eléctrica:

Origen de la línea: Apoyo número 3 línea actual.

Final de la línea: E. T. número 31 «Isona».

Términos municipales afectados Talarñ, Vilamitjana, Suterranya e Isona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 4 de octubre de 1982.—El Ingeniero-Jefe.—14.746-C.

GALICIA

32238

RESOLUCION de 22 de octubre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 34.837.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Electra del Jallias, S. A.», con domicilio en plaza Constitución, 17 Cee, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para L. M. T. A. a 20 KV. y C. T. A. de 25 KVA. en Vistaves (Muros). Líneas a M. T., CC. TT. AA. 25 KV. Sestayo, Cornes, Amira y Silvosa CC. TT. AA. 50 KVA. Torea, y Pazo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar: L. A. M. T. a 20 KV. de 4.804 metros de longitud, con origen en la L. M. T. Muros-Outes y final en la estación transformadora a instalar en Riomar. Con origen en esta línea parten cinco derivadas a las estaciones transformadoras a instalar en Pazo, Santayo, Torea, Cornes y Amira, con longitudes respectivamente de 30, 1.538, 30 y 230 metros. Línea aérea a 20 KV., con origen en L. M. T. Muros-Outes y final en estación transformadora a instalar en Silvosa, con una longitud de 3.136 metros, estaciones transformadoras tipo intemperie a instalar en Santayo, Riomar, Cornes, Amira y Silvosa de 25 KVA. Las de Torea y Pazo, de 50 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,38-0,22 KV. L. M. T. 20 KV. de 1.236 metros de longitud, con origen en L. M. T. al centro de transformación de Cornes y final en estación transformadora, tipo intemperie, a construir en Vistaves de 25 KVA. de potencia, relación de transformación 20 ± 5 por 100/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 22 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—6.488-2.

32239

RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (expediente número 50.146).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Fernando Macías, número 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para mejorar la seguridad y calidad del servicio de energía eléctrica a los abonados de la villa de Puentececeo, Ayuntamiento de Puentececeo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar redes de baja tensión a 220/380 V. que parten de los centros de transformación a edificio en carretera a Puentececeo-Malpica, con una longitud de 1.685 metros, y del centro de transformación de Trabe, con una longitud de 2.270 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 27 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—6.555-2.

REGION DE MURCIA

32240

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Consejería de Presidencia, referente a la convocatoria, bases y programa de la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Sociólogos de esta Comunidad Autónoma.

En el «Boletín Oficial» de la Región número 95, de fecha 1 de diciembre del año en curso, aparece publicada convocatoria, bases y programa de la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Sociólogos de esta Comunidad Autónoma, dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 10, y demás retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Publicándose el resto de los anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 1 de diciembre de 1982.—El Consejero.—12.079-A.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

32241

DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se aprueba el Presupuesto General del Consejo para el ejercicio de 1982 y sus bases de gestión.

El Consejo General de Castilla y León, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley 32/1981, de 10 de julio, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 8, párrafo 4, del Reglamento de Régimen Interior de este Consejo, aprobó en sesión plenaria, celebrada en Palencia el día 29 de marzo de 1982, el Presupuesto General del Consejo de Castilla y León para el ejercicio de 1982 y las bases de gestión del mismo.

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS (I)

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS

DENOMINACIONES	01 PRESIDENCIA	02 SEC. GENERAL	03 ASUNTOS SOCIALES	04 AGRICULTURA	05 ADMN. LOCAL	06 CULTURA	07 GASTOS COMUNES	TOTALES
OPERACIONES CORRIENTES								
GASTOS DE PERSONAL								
11 RETRIBUCIONES BASICAS	8.391.709	22.843.746	5.430.286	6.214.186	5.053.426	5.035.336	1.850.000	54.818.689,-
12 IDEN. COMPLEMENTARIAS	11.340.775	30.970.407	8.066.236	9.279.598	7.529.724	7.508.525		74.695.265,-
13 OTROS CONCEPTOS	9.360.000						9.080.000	18.440.000,-
14 COMPLEMENTO FAMILIAR							200.000	200.000,-
17 PERSONAL EVENTUAL, ETC.							10.000.000	10.000.000,-
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES							20.000.000	20.000.000,-
TOTAL CAPITULO 1	29.092.484,-	53.814.153,-	13.496.522,-	15.493.784,-	12.583.150,-	12.543.861,-	41.130.000,-	178.153.954,-
COMPRAS BIENES Y SERVICIOS								
21 GASTOS DE OFICINA	100.000		28.407.100	9.980.000	1.972.000	300.000	7.500.000	48.259.100,-
22 GASTOS DE IMPRESIONES			7.995.350	14.995.000	1.144.000	2.250.000	14.500.000	40.884.350,-
23 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	500.000		3.311.850	16.296.000	862.000	3.600.000	5.410.000	29.979.850,-
24 DIETAS, DESPESAS, ETC.	800.000	2.000.000	3.870.950	10.912.000	2.140.000	1.000.000		20.722.950,-
25 GASTOS ESPECIFICOS	16.130.000	4.500.000	123.524.760	27.919.000	8.291.570	54.638.875		235.004.205,-
26 CONSERVACION Y REPARACION			1.030.550				1.000.000	2.030.550,-
27 MOBILIARIO Y OTRO MATERIAL	200.000		2.221.000	1.845.000	567.000		5.100.000	9.933.000,-
28 GASTOS PROMOCION Y ESTUDIOS		1.000.000		8.500.000				9.500.000,-
TOTAL CAPITULO 2	17.730.000,-	7.500.000,-	170.361.560,-	90.447.000,-	14.976.570,-	61.788.875,-	33.510.000,-	396.314.005,-
INTERESES								
33 DE OTROS PRESTAMOS								
TOTAL CAPITULO 3								
TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
41 AL ESTADO								
42 A OO.AA. ADMINISTRATIVOS								
43 A OO.AA. COMERCIALES, ETC.								
45 A ENTES TERRITORIALES	2.000.000		25.618.000					27.618.000,-
46 A OTROS ENTES PUBLICOS								
47 A EMPRESAS				2.500.000				2.500.000,-
48 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	6.000.000		2.142.851.000	5.500.000				2.154.351.000,-
TOTAL CAPITULO 4	8.000.000,-		2.168.469.000,-	8.000.000,-				2.184.469.000,-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	54.822.484,-	61.314.153,-	2.352.327.082,-	113.940.784,-	27.559.720,-	74.332.736,-	74.640.000,-	2.758.936.959,-

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS (II)

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS

DENOMINACIONES	01 PRESIDENCIA	02 SEC. GENERAL	03 ASUNTOS SOCIALES	04 AGRICULTURA	05 ADMN. LOCAL	06 CULTURA	07 GASTOS COMUNES	TOTALES
OPERACIONES DE CAPITAL								
INVERSIONES REALES	14.000.000		302.037.138	21.500.000	3.975.000	37.140.000		378.652.138,-
TOTAL CAPITULO 6	14.000.000,-		302.037.138,-	21.500.000,-	3.975.000,-	37.140.000,-		378.652.138,-
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								
71 AL ESTADO								
72 A OO.AA. ADMINISTRATIVOS								
73 A OO.AA. COMERCIALES								
75 A ENTES TERRITORIALES			16.448.000			43.160.000		59.608.000,-
76 A OTROS ENTES PUBLICOS								
77 A EMPRESAS								
78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO			27.322.000					27.322.000,-
TOTAL CAPITULO 7			43.770.000,-			43.160.000,-		86.930.000,-
VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS								
85 CONCESION PRESTAMOS CORTO PLAZO							100.000	100.000,-
TOTAL CAPITULO 8							100.000,-	100.000,-
VARIACION PASIVOS FINANCIEROS								
95 AMORTIZACION PRESTAMOS A CORTO PLAZO								
TOTAL CAPITULO 9								
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.000.000,-		345.807.138,-	21.500.000,-	3.975.000,-	80.300.000,-	100.000,-	465.682.138,-
RESUMEN								
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	54.822.484,-	61.314.153,-	2.352.327.082,-	113.940.784,-	27.559.720,-	74.332.736,-	74.640.000,-	2.758.936.959,-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.000.000,-		345.807.138,-	21.500.000,-	3.975.000,-	80.300.000,-	100.000,-	465.682.138,-
TOTAL GENERAL	68.822.484,-	61.314.153,-	2.698.134.220,-	135.440.784,-	31.534.720,-	154.632.736,-	74.740.000,-	3.224.619.097,-

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	TOTAL
Impuestos directos	Impuestos indirectos	Vasas y otros ingresos	Transferencias corrientes	Ingresos patrimoniales	Transferencias de capital	Variaciones de activos financieros	Variaciones de pasivos financieros	
—	—	16.725.000	2.683.053.130	20.000.000	465.582.130	39.258.829	—	3.224.619.097

Bases de gestión del Presupuesto General del Consejo para el ejercicio de 1982

Artículo 1.º Se aprueba el Presupuesto General del Consejo de Castilla y León para el ejercicio económico de 1982, integrado por el estado de gastos en el que se contienen los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 3.224.619.097 pesetas, y el estado de ingresos, en el que figuran los recursos para hacer frente a los mismos, por un importe igual, presentándose, por lo tanto, nivelado.

Art. 2.º La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, Ley 32/1981, de 10 de julio, sobre régimen presupuestario y patrimonial de los Entes Preautonómicos, Ley de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

Art. 3.º Se incorpora al Presupuesto de 1982, dentro de los créditos iniciales, el remanente de Tesorería producido en la liquidación del Presupuesto de 1981, por un importe de 39.158.829 pesetas.

De los créditos y sus modificaciones

Art. 4.º Los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo y, por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones adoptadas que infrinjan dichas normas, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, pudiendo sólo contraerse obligaciones que vayan a realizarse dentro del propio ejercicio presupuestario.

Art. 5.º Cuando haya de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista dentro del Presupuesto crédito para ello o sea insuficiente o no ampliable el consignado se elevará al Pleno del Consejo la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, debiendo especificarse los recursos con que hayan de financiarse estos mayores gastos.

El expediente se iniciará a propuesta de los Directores de los diversos Departamentos y previo informe de la Comisión Delegada correspondiente y de la Intervención General y con el dictamen de la Junta de Consejeros, se propondrá al Pleno.

Igualmente, y con el trámite indicado, podrán efectuarse las transferencias de crédito precisas para el normal desenvolvimiento de los Servicios, que no determinen un aumento global de los créditos del Presupuesto, con las limitaciones establecidas en los artículos 68 y 70 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 6.º La Junta de Consejeros, a propuesta de los Directores de Departamento, podrá acordar la redistribución de los créditos figurados en un mismo capítulo del Presupuesto concerniente a su Departamento y dentro del mismo Servicio, con las limitaciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º, tendrán la condición de ampliables:

a) Los créditos comprendidos en el Presupuesto de gastos, para los que se reciban aportaciones del Estado o de los Organismos autónomos como consecuencia de transferencias de Servicios al Consejo y en la misma cuantía que representen dichas aportaciones.

b) Los créditos comprendidos en el capítulo I, destinados a satisfacer las cuotas del Consejo a favor de la Seguridad Social, MUFACE y MUNICIPAL, así como los destinados a satisfacer el complemento por ayuda familiar, en el caso de que dichas consignaciones deban ser revisadas como consecuencia de la aplicación de disposiciones de carácter general, y con el límite que representen dichos incrementos.

c) Los créditos destinados a gastos específicos para los que se reciban aportaciones del Estado o de personas naturales o jurídicas para financiar dichos gastos en la cuantía y límite que representen dichas aportaciones.

d) Los créditos destinados al pago de anticipos concedidos a funcionarios, con el límite del contraído simultáneo en el concepto correspondiente del Presupuesto de ingresos.

e) Los créditos destinados al pago de trienios al personal con derecho a ellos, que pueda incorporarse al Consejo a lo largo del ejercicio.

f) Los créditos destinados a los gastos de los Servicios transferidos por el exceso de ingresos que se produzcan como resultado de una posible revisión en los costes de dichos Servicios.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º, podrán comprometerse dentro de los créditos autorizados en el Presupuesto gastos de carácter plurianual para atender a las siguientes obligaciones:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.
- Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por el Consejo.

La ejecución de los mismos deberá iniciarse dentro del ejercicio corriente y ser autorizado por el Presidente, dando cuenta a la Junta de Consejeros, con los límites que señala el párrafo 3 del artículo 61.3 de la Ley General Presupuestaria.

De los créditos de personal

Art. 9.º En cumplimiento de la disposición final primera de la Ley 32/1981, de 10 de julio, se fijan y aprueban juntamente con los Presupuestos Generales, la plantilla de personal para el ejercicio económico de 1982, así como las retribuciones básicas y complementarias correspondientes y las normas que han de regir para las mismas, durante dicho ejercicio económico, calculadas en aplicación a lo dispuesto por la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Gestión de ingresos y gastos

Art. 10. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

- Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Art. 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 32/1981, de 10 de julio, todos los actos, documentos y expedientes del Consejo General de Castilla y León de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos por el Interventor general del mismo, el cual actuará, en todo caso, en la forma prevista en los artículos 92 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por vía reglamentaria podrán establecerse Intervenciones Delegadas para mejor cumplimiento de la función interventora en el ámbito regional.

Art. 12. La actividad económica del Consejo quedará reflejada en régimen de contabilidad pública que se llevará, según la índole de las operaciones, por los procedimientos técnicos que sean más convenientes, bajo la dirección de la Intervención General del Consejo.

Art. 13. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Art. 14. Toda propuesta de gasto que no esté comprendida entre las enumeradas en el artículo siguiente requerirá la iniciación de un expediente con los siguientes trámites:

a) El Departamento correspondiente lo iniciará adjuntando los comprobantes o documentos demostrativos de la necesidad del gasto indicando su importe.

b) Pasará a continuación a la Intervención General, quien efectuará la fiscalización del mismo en la forma prevista en el artículo 93 de la Ley General Presupuestaria, haciéndose la retención de crédito previa cuando se trate de un gasto de los que a continuación se detallan:

- Cualquier gasto de importe superior a 50.000 pesetas que no tenga carácter periódico.
- Todas las subvenciones.
- Las actividades comprendidas en programas y subprogramas de los distintos Departamentos y Servicios.
- Toda clase de material inventariable.

c) De existir crédito, se procederá por el Departamento o Servicio a iniciar los trámites para la adquisición o contratación

de que se trate con estricta sujeción a la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación.

d) Una vez cumplimentados los requisitos antedichos se procederá por el órgano competente a la autorización del gasto.

Art. 15. Se exceptúan de la tramitación mediante expediente las propuestas que se refieren a alguno de los siguientes casos:

- a) Las remuneraciones periódicas de personal.
- b) Los derivados de obligaciones por Seguridad Social, cuotas mutuales, etc.
- c) Los derivados de obligaciones tributarias.
- d) Los de dietas, locomoción y traslados.
- e) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez que se haya autorizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones.
- f) Los de carácter urgente, que tendrán que ser reconocidos expresamente por el Presidente.

Art. 17. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior citado, la disposición de fondos se hará con las firmas conjuntas del Presidente, del Interventor general y del Tesorero general.

Art. 18. A las órdenes de pago libradas con cargo al Presupuesto del Consejo se acompañarán los documentos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Art. 19. Para los gastos originados por servicios o prestaciones a los que hace referencia el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria, es decir, para aquellos que no sea posible justificar de modo inmediato la cuantía del gasto o tengan por objeto satisfacer gastos a realizar en otra localidad, podrán librarse órdenes de pago con el carácter de «A justificar». Los perceptores de esas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses.

Igualmente se podrán librar «A justificar» las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de sostenimiento de los Servicios transferidos, previa propuesta de los Directores de Departamento, y con los requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Art. 20. La Tesorería General del Consejo asumirá el manejo y custodia de los fondos y valores del mismo, la jefatura de los servicios recaudatorios que se precisen montar y la gestión de los ingresos previstos en el Estado de Ingresos del Presupuesto, la Habilitación General de Personal y la realización material de ingresos y pagos.

Art. 21. Para la entrada de fondos y valores de Tesorería, tanto presupuestarios como extrapresupuestarios, se expedirá el correspondiente orden de ingreso con el recibo del Tesorero y con la toma de razón del Interventor general. Igualmente no podrá realizarse operación alguna de salida de fondos y valores sino mediante la expedición de la correspondiente orden de pago, suscrita por el ordenador y con la toma de razón del Interventor general.

Art. 22. Los fondos y valores del Consejo estarán preferentemente situados en cuenta corriente, a nombre del mismo en el Banco de España, pudiendo también situarse fondos en cuentas corrientes en bancos inscritos en el Registro Oficial

correspondiente o Cajas de Ahorros radicadas en la región, entendiéndose a tales efectos, con la aprobación de estas bases, cumplido el requisito que exige el artículo 11 de la Ley 32/1981, de 10 de julio.

Art. 23. Mensualmente, el último día de cada mes, se practicará arqueo ordinario de los fondos del Consejo, actuando como claveros el ordenador de pagos, el Interventor general y el Tesorero general. Los arqueos extraordinarios tendrán lugar, con los mismos requisitos, por cambio de algún clavero o cuando lo disponga el señor Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los otros claveros.

Art. 24. En orden a la materialización de los pagos se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1975 y disposiciones concordantes en tanto en cuanto las especiales características de la Hacienda Regional lo permitan.

Art. 25. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir el Consejo de Castilla y León, la Hacienda Regional ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes. Las certificaciones acreditativas del descubierto ante la Hacienda Regional de las deudas correspondientes a los derechos referidos, expedidos por la Intervención General del Consejo, tendrán la fuerza y eficacia que establece el artículo 129 de la Ley General Tributaria.

Liquidación y cierre del ejercicio

Art. 26. El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el día 30 de abril de 1982, quedando a cargo de la Hacienda Regional los ingresos y pagos pendientes, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

Art. 27. Los ingresos que se realicen, una vez cerrado el Presupuesto, quedarán desafectados del destino específico que, en su caso, le hayan correspondido, sin perjuicio de su reconocimiento y nueva aplicación con cargo al Presupuesto del ejercicio próximo.

Art. 28. La cuenta general del Consejo General de Castilla y León será formulada por la Intervención y estará constituida por los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Presupuesto aprobado para el ejercicio y estado demostrativo de las modificaciones de crédito acordadas durante el ejercicio.
- c) Cuenta de Tesorería.
- d) Cuenta de liquidación del Presupuesto de ingresos y recursos.
- e) Cuenta de liquidación del Presupuesto de gastos.
- f) Cuenta de liquidaciones extrapresupuestarias.
- g) Balance general y cuenta del patrimonio.

La cuenta general será remitida al Tribunal de Cuentas en el plazo que señalen los órganos competentes, previa su aprobación por el Pleno del Consejo.

Burgos, 29 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Candón.